



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS. Negociado del Personal.

Por el Ministerio de Ultramar con fecha 4 de Diciembre último y bajo el número 1011, ha sido comunicada al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—Visto el expediente que acompaña á la carta oficial de V. E. número 333 de 17 de Agosto último, relativo á las reclamaciones presentadas al Proyecto de Escalafon de Ayudantes cuartos de Montes de esas Islas formado por la Inspeccion general del ramo, y considerando que dicho documento se halla formulado de acuerdo en un todo con lo mandado en las Reales ordenes de 11 y 21 de Noviembre de 1881, y de conformidad tambien á la convocatoria de 15 de Octubre del mismo año, careciendo por tanto de fuerza y valor las impugnaciones hechas por los Sres. que ocupan en el mismo los números 24 y 33; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar dicho escalafon, el cual se considerará como definitivo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Y dispuesto su cumplimiento por la misma superior Autoridad en decreto de esta fecha, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Manila 29 de Enero de 1884.—R. Ruiz Martinez.—Hay una rúbrica.—Sr. Inspector general de Montes.—Nota.—Aprobado por Real orden de 4 de Diciembre último, el proyecto de escalafon de los Ayudantes cuartos de Montes de estas Islas, en la misma forma en que se remitió al Ministerio en 19 de Agosto del año próximo pasado, procede su publicacion en la *Gaceta oficial* para conocimiento de los interesados; pero como quiera que desde esta última fecha, han ocurrido algunas variaciones en el mismo escalafon, tengo el honor de proponer á V. E. que se publique con las siguientes modificaciones:—1.º Supresion del que ocupa el núm. 5, por haber ya ascendido á Ayudante 3.º—2.º Supresion de los que tienen los números 1, 29, 31 y 35 por haberse separado del Cuerpo.—3.º Supresion de los que corresponden á los números 8, 20, 28 y 37, por haber fallecido.—Y 4.º Aumento por el orden riguroso en que sucesivamente se han ido presentando, de los Ayudantes D. Emilio Ordoñez, D. Angel Chávez, D. Eduardo Hernandez, D. Joaquin Diaz, D. Abelardo Lafuente, D. Ramon P. Goffour, D. Gerónimo Guerrero, D. Emilio Maffey y D. Baltasar Corral, debiendo por tanto, en el caso de merecer la aprobacion de V. E. publicarse en la *Gaceta oficial de Manila*, el Escalafon que es adjunto.—V. E. resolverá, sin embargo, lo que estime más conveniente.—Manila 1.º de Marzo de 1884.—Escosura.—Hay una rúbrica.—Con la nota.—Ruiz Martinez.—Hay una rúbrica.

Escalafon general de los Ayudantes cuartos de Montes.

NOMBRES.

- | N.º en su clase. | NOMBRES. |
|------------------|-------------------------------|
| 1 | Ignacio Fernandez de la Vega. |
| 2 | José Gisbert y Abad. |
| 3 | Diego de Torres y Pujazon. |
| 4 | Ramon Perez Herrera. |

- | | |
|----|---------------------------------------|
| 5 | Rafael García Arribas. |
| 6 | Armando Torres y Sanz. |
| 7 | Alfredo Alcon y Gutierrez. |
| 8 | Dionisio Morillo y Castillo. |
| 9 | Dámaso García Bosque. |
| 10 | José Salcedo y Grande. |
| 11 | José Cano y Polidano. |
| 12 | Calixto Ruiz de Austri. |
| 13 | Isidro Centenera y García. |
| 14 | Eduardo Amor y Diaz. |
| 15 | Arturo Echevarría y Folgueiras. |
| 16 | José Florencio Quadras. |
| 17 | Antonio Casanova y Sordella. |
| 18 | Francisco P. de la Rosa y Mosa. |
| 19 | Antonio Gonzalez Pastor. |
| 20 | Francisco Carlos Corrales y Martinez. |
| 21 | José María Alonso y Diaz. |
| 22 | Pedro Gonzalez Arribas. |
| 23 | José García de Lara. |
| 24 | Manuel Castellanos de la Cruz. |
| 25 | Estanislao Batlle y Planas. |
| 26 | Rafael Janin Mateos |
| 27 | Luis Galindo Alcedo. |
| 28 | José Benito Troncoso. |
| 29 | Emilio Ordoñez Falcon. |
| 30 | Angel Chávez Herran. |
| 31 | Eduardo Hernandez de Lorenzo. |
| 32 | Joaquin Diaz Ordoñez. |
| 33 | Abelardo Lafuente y Almeda. |
| 34 | Ramon Perez Goffour. |
| 35 | Gerónimo Guerrero Ordoñez. |
| 36 | Emilio Maffei y Puigdollers. |
| 37 | Baltasar Corral y Perez. |
| 38 | Ubaldo Diaz Camacho. |
| 39 | Luis Mesa y Sala. |
| 40 | Antonio Zolohibar. |
| 41 | Vacante. |

Manila 1.º de Marzo de 1884.—El Inspector general, Luis de la Escosura.—Hay una rúbrica.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 105.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Kattegat (Dinamarca). Valizamiento del canal Ronne Lauf y del banco Stensöre, isla de Anholt. (A. H., número 107614. París 1883.) La Inspeccion de faros y valizas de Copenhague hace saber, que se han fondeado dos pequeñas boyas-valizas en el canal Ronne Lauf (Ronne Lob) que atraviesa el arrecife NO. de Anholt; una de ellas en la parte NO. del canal, coronada con una escoba con las puntas al aire, y la otra en la parte S. del canal, coronada con una percha blanca y dos escobas tambien con las puntas al aire.

En el banco Stensöre, cerca de la punta SO. de Anholt, se ha fondeado una valiza flotante coronada por una percha y un globo pintado de blanco.

Cartas números 192, 213 y 648 de la seccion I.

Alemania.

Proyecto de una boya de iluminacion á la entrada O. del canal de Königsberg, Frisches Haff. (A. H., núm. 107615. París 1883). El 1.º de Agosto de 1883, se encenderá una boya luminosa á la entrada O. del canal de Königsberg (*Königsberg Rinne*). Despues que se encienda, se darán detalles sobre la posicion y alcance.

Cartas números 192, 213 y 648 de la seccion I.

ISLAS BRITÁNICAS.

Inglaterra (costa S.).

Buque perdido cerca del buque-faro de los Bancos Royal Sovereign. (A. H., núm. 107616. París 1883). A 50 metros al S. de un buque grande de nombre desconocido, ido á pique en 34^m de agua (bajamar), y 1 milla próximamente al SE. 1/4 S. del faro flotante *Royal Sovereign*, se ha fondeado una boya verde marcada Wreck. Además, un barco-faro de naufragio colocado un cable al N. del buque perdido, hace de dia y de noche las señales establecidas.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 558 de la II.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE.

Canadá.

Boya sonora en el canal de Liverpool, Nueva Escocia. (A. H., núm. 107617. París 1883). El departamento de Marina y pesquerías de Ottawa, participa que en el canal de Liverpool y por 37 metros de agua, se ha fondeado una boya sonora pintada á fajas verticales y negras blancas.

Desde esta boya, el rumbo N. 57º O. conduce al fondeadero del muelle de Broo Klyn, 4 millas distante, francos de todo peligro.

Situacion dada: 44º 0' 20" N. y 58º 24' 36" O. El rumbo es verdadero.—Variacion 20º NO. en 1883.

Cartas números 192 y 214 de la seccion I; y 589 de la IX.

Luces de direccion en punta Church ó punta Indian, puerto Buctouche, Nuevo Brunswick. (A. H., núm. 107618. París 1883.) El departamento de Marina y pesquerías de Ottawa, participa que desde 1.º de Julio de 1883, se han encendido en la punta Church ó punta Indian, en la parte N. del puerto de Buctouche, dos luces de direccion, colocadas á 604 metros una de otra y en la enfilacion N. 50º O.-S. 50º E.

La luz anterior elevada 7 metros sobre la pleamar, es visible á 9 millas en la enfilacion antedicha, y su situacion es 46º 29' 35" N. y 58º 28' 11" O.

La luz posterior está elevada 16^m,2 sobre la pleamar, y es visible á 12 millas en la misma enfilacion. Torres cuadradas de 7 metros de altura pintadas de blanco con cúpulas rojas.

Las dos luces enfiladas una con otra, á partir de la enfilacion de las luces de la punta Dickson, conducen al fondeadero pasando por los mayores fondos del canal y evitando todos los peligros.

Marcaciones verdaderas.—Variacion; 23º 55' NO. en 1883.

Cartas números 192 y 214 de la seccion I; y 589 de la IX.

la provincia de Bulacan, y D. Natalio de la Cruz de Apalit, provincia de la Pampanga rematante de carruajes, carros y caballos de la provincia de Tarlac, se servirán comparecer en la Escribanía del que suscribe establecida en la calle nueva casa núm. 29 del arrabal de Binondo, dentro del término de tres días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Manila*, para notificales de decretos de arrendamiento de la Dirección general de Administración Civil, recaídos en los expedientes de referidos arriendos.
Binondo 3 de Marzo de 1884.—*F. Dujua.* 1

El chino Pablo Lim-Quico, rematante del arriendo del arriendo de carruajes, carros y caballos de la provincia de Bulacan, se servirá comparecer en la Escribanía del que suscribe establecida en la calle nueva casa núm. 29 del arrabal de Binondo, dentro del término de tres días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Manila*, para notificarle del decreto de aprobación de la Dirección general de Administración Civil, recaído en el expediente del referido arriendo.
Binondo 5 de Marzo de 1884.—*Felix Dujua* 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de mercados públicos del quinto grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente de seiscientos trece pesos noventa y un céntimos anuales, por el término de tres años, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 171 del día 18 de Diciembre de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección establecida en la casa núm. 7, calle Real de Intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Abril próximo, las diez en punto de su mañana. Los que quieran optar á dicho servicio podrán presentar sus proposiciones, extendidas en papel de sello 3.º acompañando el documento de garantía correspondiente.
Binondo 3 de Marzo de 1884.—*F. Dujua.* 1

La Dirección general de Administración Civil ha dispuesto que el día 17 de Abril próximo se celebre subasta pública para contratar el arriendo de mercados públicos del 2.º grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de mil trescientos noventa y tres pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 26 del día 26 de Enero próximo pasado. El acto tendrá lugar en la Sala de Almonedas de la expresada Dirección establecida en la casa núm. 7, calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia, el día prefijado, las 10 en punto de su mañana; y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus pliegos, extendidos en papel de sello 3.º acompañando el documento de garantía correspondiente.
Binondo 5 de Marzo de 1884.—*Felix Dujua.* 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Bataan, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.
La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.
Manila 27 de Febrero de 1884.—*Miguel Torres.*

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Bataan, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.º La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil seiscientos diez y ocho pesos.
- 2.º La duracion de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notificó al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiere terminado, la

posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.
3.º En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

- 4.º Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Bataan, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
- 5.º Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10% del importe total del servicio, que debe prestarse en metalico ó en valores autorizados al efecto.
- 6.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta escudiese de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 7.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.
- 8.º La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.
- 9.º El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederle ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.
- 10.º El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.
- 11.º Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.
- 12.º Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.
- 13.º Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.
- 14.º Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las 2 de la tarde.
- 15.º Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferecia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.
- 16.º Fuera de los días que se determinan en el art. 12, con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.
- 17.º El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.
- 18.º Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.
- 19.º El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.
- 20.º Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la

saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellas.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Bataan, la cantidad de ciento ochenta pesos noventa céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ningun especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfacion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuere simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de Iustres y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.
Manila 6 de Febrero de 1884.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de.... ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Bataan, por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita ha-

ber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... peses céntimos, importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.
Manila de de 18
Es copia, M. Torres. 2

Previdencias judiciales.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DEL DISTRITO DE QUIAPO.

D. Joaquin Beneyto y Perez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano actuario doy fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza al ausente Liberato Raneó, indio natural de Libon y vecino de Guinovatan, del Barangay cuyo núm. ignora, de oficio rastreador del abacá de unos veinticuatro años de edad, no lee ni escribe, hijo de Gabriel y de Francisca N., de estatura baja, cuerpo robusto, cara larga, color negro, nariz chata, ojos amarillentos, boca regular, barba escasa, pelo y cejas negros y frente angosta, para que en el término de treinta días contados desde la publicación del presente en la *Gaceta oficial de Manila*, comparezca en este Juzgado á contestar y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en la Causa núm. 3173 ramo separado de la núm. 3051 por hurto; pues de serlo así le oír y le haré justicia en lo que haya, y en otro caso se sustanciará la espresada causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Albay á 25 de Febrero de 1884.—*Joaquin Beneyto*.—Por mandado de su Sria.,—*Paciano Imperial*. 3

D. Dimas Regalado y Vossen Teniente de Navio de la Armada Ayudante de la Capitanía de Puerto de Manila y Cavite y Juez Fiscal de la sumaria núm. 441, contra el marinero de segunda clase Gregorio Girasol y otros, por lesiones.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo Mariano Porres, natural de Guiguinto provincia de Bulacan que iba como piloto en una banca en el rio del puente Colgante, donde se encontraban tambien de bogadores el marinero de la Armada Gregorio Girasol y el paisano Agapito Francisco, la noche del 7 de Marzo del año último, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presente en la Comandancia de Marina Capitanía de Puerto de Manila, á contestar á los cargos que contra el resultan de la referida sumaria.

Manila 4 de Marzo de 1884.—*Dimas Regalado*. 3

D. Catalino Manajaa, en 25 de Enero último acudió al Juzgado del distrito de Quiapo y en la Escribanía del infrascripto por medio de un escrito, ofreciendo informacion "ad perpetuum" sobre la propiedad de una casa, situada en solar de su propiedad de la calle de Manrique del arrabal de Sampaloc, compuesta de materiales fuertes y con techo de hierro galvanizado, cuyos linderos son por su frente con la casa de doña Filomena Roc Celis, por la derecha de su entrada con la de doña Luisa Carreon, por la izquierda con la de doña Florentina de Lara, calle de Lardizabal en medio, y por la espalda con la de doña Flaviana Gonzaga; y por providencia del Sr. Juez recaida al fólío 6 de dicha informacion, se cita y llama á los que se crean con derecho á la espresada finca, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en la *Gaceta oficial*, se presenten ante este Juzgado á deducir su oposicion; apercibidos en otro caso de lo que en derecho hubiere lugar.
Quiapo y oficio de mi cargo á 4 de Marzo de 1884.—*Plácido del Barrio*. 3

D. Martin Piracés y Lloro, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino Qim-Angco natural de Chinan, Imperio de China, soltero y residente en el pueblo de Lips provincia de Batangas, testigo ausente de la causa núm. 686 de este Juzgado, para que por el término de 15 días contados desde la publicación del presente en el periódico oficial, comparezca ante dicho Juzgado á rendir su declaracion en la citada causa, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Calapan á 11 de Febrero de 1884.—*Martin Piracés*.—Por mandado de S. Sria., *Benigno Puras*. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo á un nombrado Elias, vecino del pueblo de Bacó de esta provincia y testigo ausente de la causa núm. 741, seguida en este Juzgado, contra D. Domingo Arroyo por estafa, para que en el término de quince días contados desde la publicación del presente en la *Gaceta oficial*, comparezca

á este Juzgado á declarar en la referida causa; apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Calapan (Mindoro) á 20 de Febrero de 1884.—*Martin Piracés*.—Por mandado de su Sria., *Luciano M. Adriático, Benigno Puras*. 3

D. Vicente Delgado Sanz, Teniente Alférez de la 5.ª Compañía del Regimiento Infantería de Iberia número 2.

Habiéndose ausentado de esta Capital el soldado de la cuarta Compañía Valentin Estrada, natural de Tondo provincia de Manila, hijo de Cecilio y de María, á quien estoy sumariando por el delito de quinta desercion; por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de diez días comparezca en el cuartel de la Luneta de esta Capital á responder á los cargos que en dicha causa le resultan, pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta oficial*. Dado en Manila á los 26 días del mes de Febrero de 1884.—*Vicente Delgado*. 2

Habiéndose ausentado de esta Capital el soldado de la cuarta Compañía Inocencio Bonanza, natural de Tagbilaran, provincia de Bohol, hijo de Hilario y de Corpusa, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion y enagenacion de prendas; en uso de las facultades que las Ordenanzas generales conceden á los Oficiales del Ejército; por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el plazo señalado de veinte días, comparezca á la guardia de prevencion del Cuartel de la Luneta de esta Capital á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo, se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta oficial*.

Dado en Manila á 2 de Marzo de 1884.—*Vicente Delgado*. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Distrito de Binondo dictada en la causa núm. 5704 contra D. Mariano Fernandez por lesiones; se cita, llama y emplaza al testigo ausente Chua Banco, chino infiel, vecino de este mismo arrabal y residente en la calle de Elcano, para que por el término de nueve días á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado para prestar declaracion en dicha causa, apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y Escribanía de mi cargo 4 de Marzo de 1884.—*Gonzalo Reyes*. 3

D. Ramon Hernandez Perez de Tagle, Alférez agregado al Regimiento de Infantería Iberia núm. 2 y fiscal nombrado por el primer Jefe del referido Regimiento.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se encuentra de guarnicion el soldado de la quinta compañía de dicho Regimiento Juan Berbon y Corpus, natural del pueblo de Alaminos, provincia de Zambales, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion y enagenacion de prendas;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales fiscales del Ejército, por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel de la Luneta de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de diez días á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se le seguirá la sumaria y será sentenciado en rebeldía por el Consejo de guerra competente.

Manila 1º de Marzo de 1884.—*Ramon Hernandez*. 3

D. Francisco Pierrá y Gil de Sola, Capitan graduado Teniente, ayudante Eiscal del Cuerpo de Carabineros

Hallándome instruyendo causa contra los Carabineros Juan de la Cruz, Felix Macopia y Tomás Alicayó, para conocer los hechos que en resistencia que hizo ó contravention Estevan Soriano dió por resultado la muerte de éste en el sitio de Mangataren del Pueblo de San Antonio, provincia de Nueva Ecija la madrugada del mes de Diciembre de 1882, é ignorándose el paradero del testigo Simon Herrero, natural del mismo punto, el cual ha de ratificarse en las declaraciones que tiene prestadas en dicha causa, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado Simon Herrero, para que en el término de veinte días á contar desde la publicación de este, se presente en esta Fiscalía sita en la Riverita donde se halla la Comandancia del Cuerpo; advirtiéndole que de no hacerlo así, le irrogarán los perjuicios que haya lugar. Manila 26 de Febrero de 1884.—*Francisco Pierrá*. 3

Francisco de Mas y Otzet, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al procesado ausente Evaristo Marasigan que por el término de treinta días contados desde la fecha, se presente ante mí ó en las cárceles de este Juzgado á dar sus descargos en la causa núm. 100 que instruyo contra el mismo y otros por robos y lesiones, y será oído en justicia; apercibido de lo contrario otro caso.

Dado en Batangas á 28 de Febrero de 1884.—*Francisco de Mas*.—Por mandado de su Sria., *Ricardo de Ramon Canin*.

D. Marcial José Lores García, Auxiliar de la Capitanía de Puerto y Fiscal de la causa que se sigue contra A-Tau y Joo, chinos, por estafa y soborno

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los chinos Joo y A-Tau, para que en el término de treinta días á contar desde el primero de la publicación de este edicto, se presenten á contestar á los cargos que se les hacen en la sumaria que contra ellos se instruye, y al chino A-Ip para que se presente en el término de nueve días, para declarar en la sumaria; de no hacerlo así, se atenderán á los perjuicios que les irroge su falta.

Manila 4 de Marzo de 1884.—El Fiscal, *Marcial José Lores*.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaida en los autos de jurisdiccion volunta promovidos por D. Enrique Paulino Fernandez de los Angeles sobre el fallecimiento de su madre Doña Manuela de los Angeles; se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los bienes relictos por la referida finca á fin de que dentro del término de nueve días contados desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio se presenten en este Juzgado bien por sí ó por apoderado instruido y espensados á deducir el derecho que les asista; apercibidos que de no hacerlo en el plazo señalado, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Escribanía del Distrito de Quiapo á 3 de Marzo de 1884.—*Pedro de Leon*.

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Quiapo recaida en los autos de intestado de D. José Arce declaracion de herederos de sus hijos promovida por su viuda Doña Valeriana Asuncion; se cita y llama á los que se creyeren con derecho á los bienes relictos y acciones relictos por dicho D. José Arce que falleció en 28 de Junio del año próximo para que en el término de nueve días contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presenten en este Juzgado por medio de apoderado instruido y espensados á deducir, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el término señalado, se procederá á lo que haya lugar.

Quiapo 1.º de Marzo de 1884.—*Eustaquio V. de los Angeles*.

Don Marcial José Lores García, Auxiliar de la Comandancia de Marina de esta Capital.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al Carabinero de segunda clase de la primera compañía Esteban García Santos para que en el término de treinta días á contar desde el primero de la publicación de este edicto se presente en esta Fiscalía de Capitanía del Puerto para contestar á los cargos que se le hacen en sumaria que contra él se sigue por abandono de custodia, en la Bahía de este Puerto de la barca inglesa «Anglesia»; teniendo entendido que de no hacerlo así se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Manila 2 de Marzo de 1884.—El Fiscal.—*Marcial José Lores*.

Don Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Mariano Lacanlale, indio, soltero, natural y vecino de Luis, de diez y siete años de edad, de oficio de tico y reo de la causa núm. 5277 por hurto, para que por el término de treinta días á contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa; y si así lo hiciere le oír y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 28 de Febrero de 1884.—*Gaspar Castaño*.—Por mandado de S. S., *Mariano de Keyser*.